



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	HEILER MOSQUERA MARTINEZ CAROLINA PALACIO MURILLO COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00844-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **HEILER MOSQUERA MARTINEZ, CAROLINA PALACIO MURILLO** y **COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S.** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019.

Los demandados **HEILER MOSQUERA MARTINEZ** y **CAROLINA PALACIO MURILLO**, fueron notificados por aviso, y la demandada **COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S.** se notificó personalmente de la providencia librada en su contra, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, durante el término de traslado no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$726.456.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **HEILER MOSQUERA MARTINEZ, CAROLINA PALACIO MURILLO** y **COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S.,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 15 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$726.456.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051e5a99ddf017d76404d3e0dd491d64f92cf6840e14838ac5a6c27795fa110**
Documento generado en 27/10/2021 03:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>